

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Modificación del criterio que exige sospecha plausible en la detención preliminar judicial para proteger el principio de presunción de inocencia**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Yazmin Stephany Lloclla Mera**

**ASESOR**

**Fátima del Carmen Perez Burga**

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

**Chiclayo, 2025**

**Modificación del criterio que exige sospecha plausible en la  
detención preliminar judicial para proteger el principio de  
presunción de inocencia**

PRESENTADA POR  
**Yazmin Stephany Lloclla Mera**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto  
SECRETARIO

Fátima del Carmen Perez Burga  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres.

## **Agradecimientos**

A Dios, a mis padres y a mi asesora.

## ARTÍCULO FINAL LLOCLLA MERA YAZMIN - turnitin

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**20%**

INDICE DE SIMILITUD

**18%**

FUENTES DE INTERNET

**9%**

PUBLICACIONES

**8%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>revistas.unsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>spijweb.minjus.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Johann Benfeld Escobar. "A favor de la carga de la prueba: sobre el carácter jurídico-imperativo de las reglas de onus probandi", Estudios de Derecho, 2020</b> Publicación	<b>1%</b>

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
1. Introducción.....	8
2. Revisión de literatura.....	10
2.1. Antecedentes .....	11
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Teoría de la imputación objetiva .....	13
2.2.2. Teoría del estándar probatorio .....	13
2.2.3. Teoría garantista .....	14
2.3. Detención preliminar judicial .....	15
2.3.1. Concepto .....	15
2.3.2. Finalidad.....	16
2.3.3. Detención preliminar judicial en Perú .....	16
2.3.3.1. Tipificación.....	16
2.3.3.2. Presupuestos para su aplicación.....	17
2.3.3.3. Estándar probatorio .....	18
2.3.4. Detención preliminar judicial en el derecho comparado .....	20
2.4. Principio de presunción de inocencia .....	21
2.4.1. Concepto .....	21
2.4.2. Dimensiones .....	22
2.4.2.1. Dimensión extraprocesal .....	22
2.4.2.2. Dimensión procesal.....	22
2.4.3. La presunción de inocencia en los Tratados Internacionales .....	22
2.4.4. Tratamiento en la Constitución Política del Perú.....	23
2.4.5. Tratamiento jurisprudencial .....	24
3. Materiales y métodos .....	25
4. Resultados y discusión .....	26
4.1. Situación jurídica de la detención preliminar judicial en el Perú .....	26
4.1.1. Tratamiento doctrinal .....	26
4.1.2. Tratamiento jurisprudencial .....	27
4.2. La detención preliminar judicial en el derecho comparado.....	28
4.3. La afectación del principio de presunción de inocencia con la exigencia de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial.....	29
4.3.1. La afectación del principio de presunción de inocencia .....	29
4.3.2. Sospecha plausible en la detención preliminar judicial .....	30
4.4. Propuesta de modificación del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia.....	31
Conclusiones .....	33
Recomendaciones .....	34
Referencias.....	34
Anexos .....	39

## Resumen

El presente trabajo aborda el análisis del criterio de sospecha plausible que se exige para la aplicación de la detención preliminar judicial y la propuesta de su modificación, buscando establecer un estándar más riguroso y objetivo que garantice que la privación de libertad se base en fundamentos sólidos y no en meras conjeturas o suposiciones. Por ello se propuso como objetivo proponer la modificatoria del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia. La metodología empleada fue de modelo investigativo de tipo cualitativo con enfoque de una investigación aplicada, el cual se orientó en comprender y explorar la naturaleza del problema, mediante la interpretación y el análisis de contenido, destacando la relevancia de buscar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Como resultado de la investigación, se advierte que la modificación del criterio de exigencia de sospecha plausible por sospecha suficiente en la aplicación de la detención preliminar judicial en la normativa procesal penal peruana constituiría un avance significativo en la protección del principio de presunción de inocencia. Por tanto, es imperativo que el sistema judicial peruano establezca un estándar probatorio adecuado para la detención preliminar judicial, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la integridad del proceso penal.

**Palabras clave:** detención, detención preliminar judicial, presunción de inocencia.

## **Abstract**

The present work addresses the analysis of the criterion of plausible suspicion that is required for the application of preliminary judicial detention and the proposal for its modification, seeking to establish a more rigorous and objective standard that guarantees that the deprivation of liberty is based on solid and not on mere conjectures or suppositions. For this reason, the objective was proposed to propose the modification of the criterion that requires plausible suspicion in the application of preliminary judicial detention in the criminal procedural norm to protect the principle of presumption of innocence. The methodology used was a qualitative investigative model with an applied research approach, which was oriented towards understanding and exploring the nature of the problem, through interpretation and content analysis, highlighting the relevance of seeking the practical application of knowledge acquired. As a result of the investigation, it is noted that the modification of the criterion requiring plausible suspicion for sufficient suspicion in the application of preliminary judicial detention in Peruvian criminal procedural regulations would constitute a significant advance in the protection of the principle of presumption of innocence. Therefore, it is imperative that the Peruvian judicial system establishes an adequate evidentiary standard for preliminary judicial detention, thus ensuring respect for the fundamental rights of the accused and the integrity of the criminal process.

**Keywords:** detention, preliminary judicial detention, presumption of innocence.

## 1. Introducción

La presunción de inocencia es un pilar fundamental en cualquier sistema legal que busca garantizar los derechos individuales y la imparcialidad en la administración de justicia. En ese contexto, la detención preliminar judicial se presenta como una medida coercitiva que asegura las investigaciones iniciales dentro de un marco temporal establecido por la norma, pero su aplicación debe ser cuidadosamente equilibrada para evitar violaciones a este principio fundamental.

Es así como, el presente trabajo aborda el análisis del criterio de *sospecha plausible* que se exige para la aplicación de la detención preliminar judicial y la propuesta de su modificación, buscando establecer un estándar más riguroso y objetivo que garantice que la privación de libertad se base en fundamentos sólidos y no en meras conjeturas o suposiciones. Esto significa, exigir *sospecha suficiente* para la imposición de la detención y de ese modo elevar el nivel de certeza necesario, evitando así que se vulneren los derechos de las personas que son objeto de investigaciones penales, y se respete el principio de presunción de inocencia, fomentando una actuación más justa y equitativa por parte de las autoridades; y, en consecuencia, contribuyendo a la legitimidad y eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto.

En el mundo, se han establecido convenios, tratados y pactos de naturaleza internacional, con el objeto de otorgar protección los derechos fundamentales de los seres humanos, como por ejemplo, la Carta Magna Inglesa del año 1215, que estableció de forma expresa y por vez primera el procedimiento que se debía seguir para llevar a cabo detenciones de forma legal, remontándonos a tiempos históricos donde ya desde ese entonces se reconocían los derechos referidos a la libertad personal y al debido proceso (Bustamante, 2018).

A nivel internacional, tal como señala Sarmiento (2021) en la legislación ecuatoriana, si bien es imprescindible que un ciudadano que se encuentre implicado en un delito participe del proceso y se presente en el juicio, se presenta la prisión preventiva como medida aplicable que exige ciertos requisitos para motivar y justificar su aplicación. Sin embargo, muchas veces se vulneran las normas internacionales y, al ser estas detenciones arbitrarias que no responden a razones motivadas para su aplicación, vulnerando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad individual.

En el Perú, el contenido artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal que regula la detención preliminar judicial, debe garantizar un adecuado equilibrio entre el respeto al principio de presunción de inocencia y la necesidad de aplicar esta medida coercitiva. Por ello, es necesaria su modificación con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales y

garantías procesales que le asisten al imputado, asegurando un correcto desenvolvimiento del proceso penal. Esto debido a que se ha evidenciado una utilización indebida de la detención preliminar como una herramienta de represión. Además, se ha identificado que, en varios casos, los fiscales y jueces han aplicado criterios subjetivos y arbitrarios al momento de ordenar la detención preliminar. Esto ha generado una desconfianza generalizada en el sistema de justicia penal y ha debilitado la legitimidad de sus decisiones.

Entre los síntomas que se advirtieron de la problemática, está la aplicación irregular de la detención judicial preliminar sin motivación reforzada que justifique su imposición, la detención preliminar judicial usada como un medio para detener al investigado con la finalidad de formalizar la investigación y solicitar prisión preventiva sin poseer los elementos de convicción que exige esta última, y actuaciones arbitrarias por parte del Ministerio Público en la imposición de la detención.

En cuanto a las causas, se observa la inexistencia de parámetros probatorios para la aplicación de este tipo de detención en la norma, también la falta de requisitos exigibles para dictar la detención preliminar judicial en nuestra norma procesal penal, así como la ausencia de regulación precisa dentro de nuestro ordenamiento jurídico que establezca un mayor grado de probabilidad sobre la imputación que faculte la imposición de esta medida. Por consiguiente, las consecuencias de la problemática presentada son, principalmente, la afectación del principio de presunción de inocencia, la desnaturalización de esta figura, y un estado de vulneración de los derechos fundamentales del detenido.

Por lo expuesto, se ha creído conveniente plantear la siguiente interrogante: ¿Cómo se aseguraría la exigencia de sospecha suficiente en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia? Por ello, para responder a la interrogante planteada se establece el siguiente objetivo general: proponer la modificatoria del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia. Adicionalmente, para alcanzar el objetivo general se establecen los subsecuentes objetivos específicos: analizar la situación jurídica de la detención preliminar judicial en Perú, examinar la figura de la detención preliminar judicial en el derecho comparado y sustentar la afectación del principio de presunción de inocencia con la exigencia de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial.

Por consiguiente, se plantea la hipótesis siguiente: si el principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que asegura el trato de inocente y la no injerencia del Estado a la esfera de libertad de toda persona sujeta a un proceso de forma arbitraria, entonces se debe

modificar el criterio que exige sospecha plausible en la detención preliminar judicial para proteger el principio de presunción de inocencia.

La presente investigación se justifica porque la observancia y análisis de las consecuencias que puede generar aplicaciones irregulares de detenciones, como un mecanismo en aquellos casos en que no se presenten razones plausibles para motivar su aplicación, producen consecuentemente un claro estado de vulneración del principio de presunción de inocencia de la persona procesada, siendo así que, se justifica la necesidad de estudiar y examinar los aspectos procesales de la figura en relación con el debido proceso y las garantías procesales respectivas (Balabarca, 2021).

En ese sentido, se ha observado una falta de legislación respecto a un nivel o estándar probatorio para este mecanismo procesal que podría generar una utilización indiscriminada y a su vez, arbitrario, lo que podría originar la violación de derechos fundamentales del acusado (Rodríguez, 2022). La investigación es conveniente porque busca proponer criterios de modificación del artículo que regula esta figura, con la finalidad de salvaguardar la presunción de inocencia y garantizar que esta medida procesal sea aplicada sin abuso del derecho.

El aporte de la presente investigación es teórico, ya que se consultaron fuentes sobre el tema en cuestión, con la finalidad de poder mostrar un análisis sobre la detención preliminar judicial y el principio de presunción de inocencia, y posteriormente se hizo una crítica sobre la misma, analizando diversas posturas. Dicho análisis enriquecerá a futuros estudios que se lleven a cabo en relación con la problemática planteada. A su vez, al proponer ciertos criterios a considerar para la modificatoria del artículo que regula la detención, se está teniendo un aporte práctico que facilitará la correcta aplicación de este mecanismo procesal en los procesos penales. A su vez, tiene aporte metodológico, por el tipo de estudio cualitativo que se ha escogido.

De igual forma, con esta propuesta se beneficiarán los sujetos imputados, salvaguardando el principio de presunción de inocencia. Asimismo, se podrá contribuir a una correcta administración de justicia en los procesos penales.

## **2. Revisión de literatura**

A continuación, se desarrollará la revisión de la literatura de la investigación con la finalidad de presentar los antecedentes que preceden al tema en estudio, y del mismo modo, dar a conocer las bases teóricas que se vinculan al objetivo de la investigación.

## 2.1. Antecedentes

Benites (2023) en su tesis sobre el principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el ordenamiento jurídico nacional peruano, se propuso determinar de qué forma esta medida coercitiva vulnera el principio antes señalado, manifestando que la detención preliminar judicial, tal como se encuentra regulada por el artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) resulta favorable para la pretensión del fiscal, pues le permite solicitar la detención de la cual el investigado tiene conocimiento cuando se le es comunicada, donde puede impugnar la misma, pero cuando ya se encuentra privado de su libertad sin que exista flagrancia delictiva, sino las razones “plausibles” que se precisan por la fiscalía y que consiente el juez. Concluyendo, de ese modo, que la detención preliminar judicial, tal como se encuentra regulada, vulnera el principio de igualdad de armas, por lo que el autor propone la modificación de la misma, a efectos de que el imputado pueda defenderse de los hechos que se le atribuye antes de ser privado de su libertad y no después.

Esta tesis es relevante porque demuestra que la detención preliminar bajo la regulación actual viola el principio de igualdad de condiciones legales. Asimismo, se rescata la propuesta del autor de modificar la actual regulación de la detención preliminar judicial.

Rodríguez (2022) en su artículo titulado “El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano” se propuso el objetivo de determinar el estándar de probanza en la aplicación de la detención preliminar judicial, concluyendo que es necesario que en el ordenamiento jurídico peruano se establezca un mínimo de estándar probatorio para la aplicación de la detención con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales de los procesados y asegurar el adecuado desempeño de las instituciones judiciales. Concluye que el criterio de prueba usado en la detención se encuentra desligado con las diligencias preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, hecho que produce una afectación a la libertad suprema de la persona.

Este antecedente es relevante porque aporta un mínimo de estándar de prueba al momento de la utilización de la figura de la detención preliminar judicial para garantizar el respeto a la esfera jurídica del procesado.

Torres (2022) en su libro sobre Derecho Convencional, Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales manifiesta que es preciso tomar en cuenta primero, que la libertad es un derecho fundamental importante y trascendental, en ese sentido, busca determinar en qué grado el Tribunal Constitucional Colombiano está o no, observando las garantías y salvaguardas que este derecho acoge, señalando que es una regla procesal el derecho de ser presentado ante un

tribunal dentro del plazo de detención estrictamente necesario, o dentro del límite máximo de tiempo permitido para la detención, en respuesta a cualquier caso de arresto o privación de libertad personal regulado por la ley.

Este antecedente es relevante porque visibiliza la observancia que mantiene el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución respecto a las garantías, tanto personales como procesales, de los procesados sujetos a alguna medida coercitiva.

Balabarca (2021) en su tesis sobre detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en nuestro país, se plantea el objetivo principal de determinar el vínculo entre las variables antes señaladas, obteniendo como resultado que sí existe una afectación al debido proceso con la aplicación indiscriminada de la detención en nuestro país.

Es importante señalar que este antecedente aporta de forma relevante a la investigación al confirmar la hipótesis de la afectación del debido proceso con el uso indiscriminado de esta medida coercitiva.

Bismarck y Flores (2020) en su tesis sobre cuáles serían las razones admisibles en una detención preliminar, tiene como objetivo explicar la importancia y repercusión de las razones plausibles en este tipo de detención como producto de la no flagrancia (regulado por el inciso a) del artículo 261° del NCPP), concluyendo que las razones que tienen grado de admisibilidad son sospechas e indicios reveladores y plausibles de conformidad para concebir que una persona ha sido autora de un delito.

La investigación es relevante porque con la intención de interpretar y analizar una de las variables de mi investigación, es decir, la detención preliminar judicial, llega a determinar los alcances de las razones plausibles para la aplicación de la misma, utilizando instrumentos como la doctrina, jurisprudencia tanto del país como extranjera y resoluciones judiciales de detención preliminar judicial.

Viera (2020) en su trabajo de investigación sobre la motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado realizado en Chiclayo, se propuso determinar la forma en que la motivación en esta medida coercitiva influye en los derechos del investigado. Y siendo una investigación descriptiva, no experimental y documental, llegó a concluir que la inadecuada motivación existente respecto a los presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida en las resoluciones que se analizaron que dictaron la detención producen que los derechos del investigado sean vulnerados, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

La relevancia de este antecedente radica en que confirma la hipótesis que la falta de una motivación adecuada en las resoluciones que ordenaron la detención, en lo que respecta a los

fundamentos materiales y la proporcionalidad de la medida, conlleva a la vulneración de los derechos de la persona investigada.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Teoría de la imputación objetiva**

La teoría de la imputación objetiva se establece como un sistema con el propósito de restringir la responsabilidad jurídico-penal que resultaría únicamente de la creación de un resultado lesivo. Lo que persigue la imputación objetiva a través de sus distintos filtros normativos es analizar un comportamiento específico dentro de su contexto social correspondiente, con el fin de determinar si este comportamiento tiene una connotación objetivamente delictiva. No obstante, para lograr este objetivo, la teoría moderna de la imputación objetiva se basa en conceptos fundamentales que sustentan la estructura normativa de imputación (Medina, 2010).

En este sentido, se establece que la conducta imputable solamente puede ser atribuida a la persona en el ámbito legal, es decir, a aquella que actúa y se relaciona de acuerdo con un papel concreto en la sociedad. Por lo tanto, resulta esencial considerar el papel social como el criterio normativo fundamental para asignar responsabilidad legal-penal. El sistema de imputación se basa en un punto de referencia constante: una persona autónoma que es responsable de una esfera de acción que administra en el ejercicio de su libertad, y que deberá asumir las consecuencias perjudiciales de sus acciones como parte del proceso de imputación (Medina, 2010).

La posición social de cada individuo, en palabras de Medina (2010) actúa como una protección al definir el ámbito en el que pueden desenvolverse y ocuparse de sus asuntos con plena libertad, respetando siempre los derechos y límites establecidos por otras esferas jurídicas.

### **2.2.2. Teoría del estándar probatorio**

Esta teoría postulada por Rosenberg, señala la idea principal de la carga de la prueba por el legislador como un riesgo distribuido y, en consecuencia, garantizador de la seguridad jurídica. La teoría del estándar probatorio constituye una base para la teoría y la práctica de la prueba (Prutting, 2010).

Esta teoría considera que las reglas sobre *onus probandi*, sobre todo desde la proscripción del *non liquet* vienen a dar respuesta de modo normativo el problema de la insuficiencia o la falta de la prueba, configurando al juez como el principal destinatario (Benfeld, 2020).

Rosenberg (como se cita en Benfeld, 2020) afirma que la esencia e importancia de las normas sobre la carga de la prueba radican en esta instrucción proporcionada al juez respecto al contenido de la sentencia que debe emitir, especialmente en situaciones donde la veracidad de un hecho crucial no puede ser probado.

También agrega que no es la presión ejercida sobre la actividad procesal de las partes la que configura el punto fundamental de la carga de la prueba, más bien es la instrucción brindada al juez respecto al contenido de la sentencia en caso de no probarse una afirmación de algún hecho importante (Rosenberg, como se cita en Benfeld, 2020).

### **2.2.3. Teoría garantista**

Ferrajoli (2006) refiere que, en el ámbito del derecho penal, se pone a prueba la legitimidad del Estado constitucional contemporáneo, ya que es el lugar donde se confrontan de manera directa y en ocasiones violenta, el poder del Estado y los derechos individuales del ciudadano.

En ese sentido, durante décadas, se ha venido elaborando un sistema conceptual de alta precisión con el objetivo de promover un enfoque de derecho penal garantista. Este tipo de derecho penal debería caracterizarse por su carácter mínimo, lo que implicaría al menos dos aspectos principales. En primer lugar, se traduciría en una minimización de la capacidad del Estado para determinar qué conductas constituyen delitos y qué sanciones deben imponerse a quienes las cometen. En segundo lugar, implicaría establecer cómo debe responder el Estado a nivel procesal ante el fenómeno delictivo. Ambos aspectos se orientan hacia un único propósito: la reducción de la violencia, tanto aquella perpetrada por individuos contra otros individuos como la ejercida por el Estado contra los ciudadanos (Ferrajoli, 2006).

Por ello, según esta teoría se debería restringir a su mínima expresión desde el texto constitucional, el uso de la prisión preventiva, ya que esta práctica atenta contra la presunción de inocencia y representa una privación excesiva de la libertad de una persona que aún no ha sido declarada culpable de ningún delito. Pues el acusado debe presentarse ante el tribunal en libertad, no solamente para preservar la dignidad del ciudadano que se presume inocente, sino también por razones procesales esenciales. Esto asegura que esté en igualdad de condiciones con la acusación, le permite organizar sus defensas de manera efectiva después del interrogatorio y antes del juicio, y evita que el acusador pueda emplear tácticas

engañosas, como la construcción de acusaciones y la manipulación de pruebas sin su conocimiento (Ferrajoli, 2006).

### **2.3. Detención preliminar judicial**

#### **2.3.1. Concepto**

En la doctrina en general, se puede definir a la detención como la restricción preliminar de la libertad de movimiento, locomotriz o ambulatoria (Cáceres e Iparraguirre, 2018). Esta es ordenada por un magistrado, en los términos contemplados por la Ley, con el propósito de evitar que el imputado escape o eluda nuevamente la prisión (Lozano, 2021). Asimismo, es preciso señalar que esta da en la etapa preliminar del proceso penal (Chavez y Gupioc, 2022).

Rosas (citado en Gardini, 2016) refiere que es una orden que el juez emite a solicitud del fiscal, antes de que el representante del Ministerio Público oficialice la continuación de la investigación. En ese sentido, es correcto afirmar que mediante la detención preliminar judicial un juez ordena restringir la libertad de movimiento del individuo, en las situaciones establecidas por la Ley, con el objetivo de evitar la fuga del procesado o su continuación como prófugo.

Para San Martín (2015) la detención es una medida restrictiva de la libertad, dictada por el Juez de Investigación Preparatoria, a solicitud fundamentada por parte del Fiscal y que ha iniciado una indagación en el caso de que no haya flagrancia delictiva y el procesado esté debidamente identificado. Esta medida se aplicará sin ningún trámite. No obstante, Lozano (2021) discrepa de esta apreciación, ya que sostiene que el Fiscal debería haber empezado la investigación, por lo que lo adecuado sería que se refiriera a diligencias preliminares, puesto que su aplicación es viable en casos donde no se configure la flagrancia delictiva.

Por otro lado, Cardenaz (citado en Neyra, 2010) señala que esta es una medida de índole precautelador, ya que transforma la primera instancia de privación de la libertad, vinculada a la persecución penal, en una restricción temporal de la libertad de movimiento impuesta por un juez en situaciones que señala la Ley, y su objetivo es salvaguardar al individuo considerado posiblemente como autor de un delito, sin orientarse hacia la aseguración de la eventual ejecución de la condena ni la comparecencia del investigado en la fase decisiva del proceso.

Finalmente, podemos definir a la detención preliminar judicial como aquella medida coercitiva consistente en restringir la libertad ambulatoria de un imputado para asegurar su

comparecencia en el proceso penal, asegurando el correcto desarrollo del mismo. Esta medida deberá ser fundamentada acorde a los criterios establecidos por la norma.

### **2.3.2. Finalidad**

La detención preliminar judicial tiene como fin, según Vásquez y Trelles (2020), incorporar a la persona en el procedimiento penal, limitando su derecho de la libertad individual. Por su parte, Pesantes, Valarezo y Vilela (2019) refieren que el fiscal presenta la solicitud de detención preliminar con la intención de mantener al investigado bajo custodia judicial mientras continúa con la investigación, con el propósito de requerir prisión preventiva posteriormente. Asimismo, en palabras de Balabarca (2021) el propósito de esta medida es asegurar la presencia del acusado durante los procedimientos iniciales a nivel judicial.

Benavides (2020) refiere que la detención preliminar judicial busca facilitar la emisión de un fallo condenatorio contra el autor de un delito, en el desarrollo del proceso; asimismo, busca garantizar de cierto modo la realización del mismo. No obstante, si no se lleva a cabo de conformidad con los criterios o fundamentos legales del derecho, esto podría acarrear consecuencias que posiblemente afecten derechos del individuo bajo investigación.

Por lo que podemos afirmar que la finalidad principal e inmediata de la detención consiste en asegurar la presencia de la persona en el proceso penal, garantizando que este se encuentre presente durante la ejecución de las diligencias iniciales correspondientes que resulten oportunas.

### **2.3.3. Detención preliminar judicial en Perú**

#### **2.3.3.1. Tipificación**

La detención preliminar judicial se halla regulada en el artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), la misma que señala que el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del Fiscal, sin exigencia de algún trámite y basándose en las actuaciones proporcionadas por este, cuando no haya sido capturado en el acto del delito, pero existan motivos suficientes para creer que una persona ha cometido un delito castigado con una pena de prisión superior a cuatro años y, dadas las circunstancias del caso, pueda haber riesgo de fuga o de obstrucción de la búsqueda de la verdad.

Esta disposición también se puede aplicar al individuo que sea capturado en flagrancia o aquel que escape de un centro de detención provisional. En estas situaciones, para emitir la

orden de detención, es necesario que se identifique al acusado, consignando los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, género, lugar y fecha de nacimiento.

La orden de arresto debe ser comunicada a la Policía lo más pronto posible, por escrito y bajo responsabilidad, para que sea ejecutada de inmediato. En casos excepcionales se puede ordenar el arresto mediante correo electrónico, fax, llamada telefónica u otro medio de comunicación válido que asegure la autenticidad de la orden judicial. En todas estas situaciones, la comunicación debe incluir los datos de identificación personal del individuo requerido según lo establecido en el segundo numeral.

Las órdenes de búsqueda emitidas a la autoridad policial tienen una validez de seis meses. Pasado este período, caducan automáticamente bajo responsabilidad, a menos que sean renovadas. Sin embargo, las órdenes de búsqueda para casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, delitos competentes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), según el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1368, y delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta que los individuos buscados sean efectivamente detenidos.

### **2.3.3.2. Presupuestos para su aplicación**

La detención debe cumplir con los requisitos generales de las medidas de coerción, entre los cuales es relevante resaltar, en palabras de Cáceres e Iparraguirre (2018) el de la idoneidad en su triple manifestación:

Idoneidad: referida a la relación entre la medida y su fin, tanto en términos cualitativos como cuantitativos;

Necesidad: en relación con que la medida sea la menos gravosa para los derechos del imputado; y,

Proporcionalidad en sentido estricto: se refiere a la ponderación de los intereses en función de las circunstancias particulares del caso concreto, para determinar si la restricción impuesta guarda una relación equitativa con la importancia del interés público que se intenta proteger.

Así mismo, también existen presupuestos particulares que la detención debe cumplir. De conformidad con el literal a) del art. 261° del NCPP, esta medida procede cuando no se dan circunstancias de delito flagrante como lo estipula el art. 259° de la misma norma procesal penal, pero:

- Se presentan razones plausibles para creer que el individuo ha cometido un comportamiento tipificado que conlleva una pena de prisión superior a cuatro años y,
- Dadas las circunstancias particulares del caso, se puede presuponer la existencia de una potencial fuga o intento de entorpecimiento de la investigación.

Estas situaciones deben ser evaluadas debidamente por el Juez de Investigación Preparatoria, en referencia a lo planteado por el Fiscal y con sustento en los medios probatorios proporcionados o en los indicios que dispuso en su requerimiento.

La detención también puede ocurrir si la persona es sorprendida cometiendo un delito flagrante, pero logra evitar su captura. Este individuo, según Cáceres e Iparraguirre (2018) intentará eludir su arresto, ya que no puede negar su participación o responsabilidad en el delito, lo que aumenta significativamente la probabilidad de ser condenado y, por lo tanto, el riesgo de fuga. En este contexto, esta medida se convierte en una herramienta para garantizar la presencia del acusado durante el desarrollo del proceso, hasta que se dicte la sentencia.

Finalmente, resulta del mismo modo, aplicable la detención, cuando el detenido logra escapar de un centro de detención preliminar. Esta actuación evidencia la intención de dificultar u obstaculizar el avance de la investigación, la aplicación de la pena y la obligación de pagar la reparación civil. Se entiende que se evita con el propósito de no regresar o ponerse nuevamente a disposición de la justicia (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

### **2.3.3.3. Estándar probatorio**

En el Perú, atendiendo a la constitucionalidad de los procesos penales, se ha confirmado que los mecanismos de coerción personal, como lo es la detención preliminar judicial, deben ser los últimos recursos para recurrir, ya que afectan directamente la libertad de la persona. Sin embargo, en la práctica, estos mecanismos son utilizados de modo prioritario (Rodríguez, 2022).

En la época actual, resulta fácil reconocer el empleo excesivo de métodos coercitivos personales, y la detención es un ejemplo evidente de esta tendencia (Sardá et al., 2020). Siguiendo esta línea, es crucial que las partes implicadas en un proceso realicen un análisis exhaustivo que posibilite determinar cuál sería la adecuada aplicación o verificar si se está llevando a cabo cumpliendo con todos los criterios de razonabilidad (Chávez, 2020).

En ese sentido, tenemos que, mediante el Primer Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, se emite la Casación N° 1-2017/CIJ-433, la cual

establece de manera específica el nivel o estándar de evidencia a considerar en el desarrollo del proceso penal. Además, señala que, al iniciar la etapa preliminar, se requerirá una sospecha inicial simple; para emitir la disposición de formalización preparatoria, se exigirá una sospecha reveladora; para que el fiscal presente ante el juez de investigación preparatoria el requerimiento de acusación, se demandará sospecha suficiente; y en los casos de prisiones preventivas, se justificará una sospecha grave.

No obstante, hasta antes del Recurso de Apelación N° 172-2022, Apurímac, no se había establecido ningún criterio para la solicitud de una detención preliminar judicial. Por lo que podemos notar que la ausencia de regulación en cuanto a un nivel o estándar de evidencia para este procedimiento podría dar lugar a un uso indiscriminado y arbitrario de dicho mecanismo procesal, lo cual podría resultar en la violación de los derechos fundamentales del procesado (Rodríguez, 2022).

Así, la Corte Suprema, mediante el Recurso de Apelación N° 172-2022, Apurímac, resolvió lo siguiente:

Desde la perspectiva del estándar o umbral de sospecha requerida para imponerla, dado que es una medida provisional y de corta duración, aplicable en las primeras etapas de la investigación, no se requiere una sospecha fuerte o vehemente, como la exigida para la prisión preventiva. Tampoco es necesaria una sospecha suficiente; basta con una sospecha medianamente reveladora que sugiera la comisión del delito y la implicación del imputado, de manera que la acusación sea creíble, verosímil o convincente. Además, aunque debe tratarse de un delito de cierta gravedad, los riesgos de fuga u obstrucción no necesitan estar plenamente confirmados; basta con que, dadas las circunstancias del caso, exista una posibilidad razonable, aunque no total, de que ocurran. Esto es razonable, insistimos, dado que estas medidas se aplican para llevar a cabo las primeras diligencias (fundamento jurídico 2).

Sin embargo, pese a que la Corte Suprema en el citado recurso considere que la detención preliminar judicial, al ser una medida extremadamente provisional y de corta duración, aplicable en momentos iniciales de la investigación, debe pedirse e imponerse con base en un umbral de sospecha más bajo. Desde la perspectiva de la sospecha necesaria para imponerla, es preciso resaltar que, a criterio de la Corte no es necesario contar con una sospecha fuerte o vehemente, ni siquiera con una sospecha suficiente, configurando con esto un estándar probatorio deficiente y precario para la aplicación de la detención.

De ese modo, tal como señala Chávez (2020) forma de coerción personal es una de las instituciones legales que ha experimentado pocos cambios en el sistema jurídico penal de

Perú. Por lo tanto, es esencial establecer un criterio probatorio que busque la aplicación de la coerción solo cuando resulte idónea para el caso específico, cuando no haya alternativa menos perjudicial para el derecho a la libertad y que asegure la efectividad de la investigación penal.

Finalmente, en concordancia con Rodríguez (2022) que la aplicación de la detención requiere un nivel de evidencia más alto que el de sospecha simple. Esto se debe a que para activar esta medida se necesitarán elementos de convicción que establezcan una conexión razonable entre el procesado y los hechos bajo investigación, teniendo en cuenta que este estándar probatorio no alcance el nivel de sospecha grave, ya que eso implicaría la posibilidad de aplicar la prisión preventiva.

#### **2.3.4. Detención preliminar judicial en el derecho comparado**

El país argentino, en su Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 283° regula la figura de la detención, disponiendo que el juez emitirá una orden de arresto para que el acusado comparezca ante él, siempre y cuando haya razón para interrogarlo.

Asimismo, en el artículo 284° del CPP Argentino se señala que se puede aplicar una detención sin orden judicial al que intentare un delito de acción pública en el momento de disponerse a cometerlo, al que se fugue estando detenido legalmente, al que sea sorprendido en flagrancia, y de forma excepcional al individuo contra el cual existan indicios vehementes de culpabilidad, y haya un riesgo inminente de fuga o de obstrucción grave de la investigación, se le detendrá con el único propósito de llevarlo ante el juez competente de manera inmediata para que decida sobre su arresto.

Estableciendo como un presupuesto para la aplicación de esta medida, a excepción del caso de fuga o flagrancia, la existencia de indicios vehementes que puedan determinar la responsabilidad penal de un individuo, a diferencia del ordenamiento jurídico peruano, el cual exige solamente razones plausibles, es más, no se necesita siquiera una sospecha suficiente para considerar si una persona es responsable de algún delito.

En Uruguay, su Código Procesal Penal regula solamente la detención en flagrancia delictual en su artículo 220°, tipificando que el individuo que sea sorprendido cometiendo un delito en el momento deberá ser detenido incluso sin una orden judicial, empero, de forma inmediata se deberá dar cuenta al Ministerio Público, el mismo que será el responsable de llevar al detenido ante el tribunal adecuado, implementando las medidas necesarias o solicitando su aplicación si es necesario.

## **2.4. Principio de presunción de inocencia**

### **2.4.1. Concepto**

La presunción de inocencia, según Lucchini (1995) es un “colorario lógico del fin racional asignado al proceso” (p.32), además de ser también la garantía inicial y fundamental que el proceso otorga al individuo: presunción *juris tantum*, es decir, hasta que se demuestre lo contrario.

Maier (1996) señala que este principio no implica necesariamente que el acusado sea inocente en realidad, es decir, que no haya estado involucrado en la comisión de algún delito. Mas bien, se trata de asignar a cada individuo un estatus legal que requiere que se le trate como inocente, sin que sea relevante el hecho de que sea culpable o no, a razón que el imputado no tiene la obligación de demostrar su inocencia, ya que esta está previamente establecida por la presunción que lo respalda.

Por otro lado, Ferrajoli (citado en Nogueira, 2005) establece que este principio comprende al menos dos aspectos garantistas con los cuales está vinculada: la norma de trato hacia el imputado, que busca reducir al mínimo la privación de la libertad individual y sigue la norma del juicio que establece que la carga de la prueba recae en la acusación hasta que, en caso de duda, se debe demostrar la absolución.

En ese sentido, para García (citado en Espinoza, 2022) la presunción de inocencia garantiza a todos los individuos que se considere a priori como una regla general que ellos actúan acorde a la recta razón, en concordancia con los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, en tanto un juez competente no determine la responsabilidad penal de un hecho punible mediante sentencia firme y fundada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1996) se pronunció sobre este principio del siguiente modo:

Se establece una presunción a favor del acusado de un delito, según la cual se le considera inocente hasta que su responsabilidad penal sea establecida mediante una sentencia definitiva. De acuerdo con esta presunción de inocencia, la condena y, por consiguiente, la imposición de una pena solo pueden basarse en una certeza absoluta. Esta exigencia previene que se etiquete como culpable a una persona únicamente por estar bajo sospecha de ser autor o partícipe de un delito, independientemente del grado de verosimilitud de la sospecha, hasta que un tribunal competente emita una sentencia que confirme su culpabilidad y ordene una pena.

Por lo que podemos afirmar que este principio constituye una garantía para el individuo acusado de ser autor de un delito, a que se le trate como inocente mientras no exista sentencia firme que determine su responsabilidad penal, misma que deberá ser fundada en la certeza, no es suficiente la sospecha.

## **2.4.2. Dimensiones**

### **2.4.2.1. Dimensión extraprocesal**

La presunción de inocencia tiene un espacio como derecho fuera del proceso judicial, del cual el TC se ha pronunciado manifestando que también se aplica en situaciones extraprocesales y garantiza el derecho a ser considerado y tratado como no autor o no partícipe en actividades delictivas o similares, lo que resulta en la protección contra las consecuencias legales vinculadas a tales actos en las relaciones jurídicas (STC 109/1986, fundamento jurídico primero).

Las situaciones extraprocesales en las que se aplicaría el principio se pueden dividir en dos categorías: aquellas en las que el Estado ejerce su poder sancionador y aquellas que implican relaciones entre individuos privados. Respecto a la primera situación no habría dificultades, al parecer, debido a la clara similitud que tiene con el proceso penal. Por el contrario, la extensión de la presunción de inocencia entre privados resulta más controvertible, teniendo como claro ejemplo el tratamiento informativo periodístico (Ferrer, 2010).

### **2.4.2.2. Dimensión procesal**

Sobre la dimensión procesal de este principio recaen distintas formas de manifestación, inicialmente, se percibe como un factor informativo dentro del proceso penal. En segundo lugar, especifica el trato que el imputado recibirá durante el curso del proceso; y finalmente, configurará una regla significativa con implicaciones en el campo de la evidencia, las mismas que deberán cumplir con ser lícitas dentro del marco de la legalidad que se despliega (Jiménez, 2017).

## **2.4.3. La presunción de inocencia en los Tratados Internacionales**

El estado de inocencia fue reconocido por el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y su fórmula ha sido utilizada como ejemplo para su inclusión en documentos tanto nacionales como internacionales (Jara, 1999). El artículo 9° de dicha Declaración, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia en el año 1789 y

aceptada por el Rey Luis XVI en 1789, señala que se debe asumir que todo individuo es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y si es necesario detenerlo, cualquier medida de fuerza más allá de la estrictamente necesaria para garantizar su arresto debe ser castigada severamente según la ley (Pacheco, 1987).

Posteriormente, a fines de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que abarca todos los aspectos de un juicio justo en casos criminales y respecto del principio de inocencia, señala su art 11° que todo individuo acusado de un crimen tiene el derecho a que se considere su inocencia hasta que su culpabilidad sea demostrada de acuerdo con la ley y en un juicio público en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa (Naciones Unidas, 2015). Además de reconocer el estado de inocencia, la Declaración incluye los principios de legalidad y publicidad, así como la exigencia de un acceso efectivo a la defensa, todos ellos pilares de un modelo procesal que garantiza los derechos en el ámbito penal.

Más detallado aún, en lo que concierne al principio de inocencia y sus implicaciones, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966, y que entró en vigor internacionalmente en 1976, detalla las garantías judiciales y procesales. Este documento consagra el principio del estado de inocencia y describe los derechos que emanan de él, refiriendo que todo individuo acusado de cometer un delito tiene el derecho a que se considere que es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de acuerdo con la ley (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

No obstante, aunque el texto que sigue a este principio detalla con exactitud las garantías procesales del juicio penal, según Magalhães (1995) carece de mecanismos eficientes para su implementación en la práctica, ya que las Naciones Unidas no disponen de una corte internacional real con autoridad efectiva para hacer cumplir los derechos establecidos.

#### **2.4.4. Tratamiento en la Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 24 e) precisa que todo individuo es considerado inocente, en tanto no se haya declarado su responsabilidad judicialmente. Y, siendo esta la norma máxima por excelencia, entendemos que la presunción de inocencia posee protección constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

Se entiende de lo regulado por la Carta Magna que, desde el inicio del proceso, se debe presumir la inocencia de toda persona, manteniendo así su libertad hasta que se demuestre lo contrario, con limitaciones o restricciones prudentes y razonables para el cumplimiento

de la investigación, hasta que se pronuncie una sentencia definitiva y fundamentada que determine su responsabilidad penal (Vega, 2019).

#### **2.4.5. Tratamiento jurisprudencial**

El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, refirió en la STC. 0618-2005-PHC/TC, sobre la presunción de inocencia lo siguiente:

Este derecho fundamental, en tanto que presunción *iuris tantum*, establece que toda persona en proceso judicial se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba que muestre lo contrario. Comienza a aplicarse desde el momento en que se acusa a alguien de cometer un delito, manteniendo al acusado en calidad de sospechoso durante todo el curso del procedimiento legal, hasta que se emita la sentencia final (fundamentos jurídicos 21 y 22).

En ese sentido, no es simplemente un medio para resolver disputas legales, sino que constituye una articulación esencial e indispensable de principios jurídicos fundamentales que condicionan y determinan el ejercicio de la autoridad judicial y la garantía del derecho a un juicio justo. Uno de estos principios es que la amenaza de sanción no debe recaer indiscriminadamente sobre cualquier individuo, por lo que la presentación de cargos penales solo debe ser resultado del interés de justicia buscado por la víctima y adoptado por el Ministerio Público, presentándolo como una posibilidad de sanción, pero que por sí mismo no implica una declaración de culpabilidad en contra del acusado (Benavente, 2009).

Asimismo, en la STC. 2915-2004-PHC/TC, manifiesta que puede ser desvirtuada mediante pruebas presentadas durante un proceso penal. Así, se sostiene que esta presunción permanece intacta en el proceso penal hasta que una sentencia judicial, como resultado de una investigación llevada a cabo conforme al debido proceso, logra invalidarla (fundamento jurídico 12). Del mismo modo, señala la misma sentencia:

El principio de libre valoración de la prueba dentro del proceso penal establece que la evaluación de la evidencia corresponde a los jueces y tribunales. Esto implica que una sentencia condenatoria debe basarse en pruebas sólidas y suficientes para demostrar no solo la comisión del delito, sino también la culpabilidad del acusado, lo que desvirtuará la presunción de inocencia (fundamento jurídico 22).

Pese a lo anteriormente citado, en modelos no acusatorios se suele referir como "pruebas" a las acciones que son simplemente investigativas, las cuales tienen como objetivo recopilar información y preparar el juicio oral que vendrá después. Sin embargo, aún observamos en nuestros profesionales del derecho un debilitamiento de la presunción de inocencia debido a

la presión ejercida durante las investigaciones, lo que afecta el alcance de esta garantía constitucional (Benavente, 2009).

Del mismo modo, el TC también hace referencia al carácter relativo que justifica la aplicación de medidas cautelares personales al acusado, señalando en la STC. 10107-2005-PHC/TC:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia resulta ser un derecho relativo y no absoluto. Por lo tanto, en nuestro sistema legal, se permiten ciertas medidas cautelares personales, sin que esto implique su violación, ya que están destinadas a esclarecer el delito imputado y son esenciales para asegurar un proceso penal basado en los principios de un Estado de derecho. Esto siempre y cuando dichas medidas se dicten de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Adicionalmente, parte de esta relatividad del derecho a la presunción de inocencia se relaciona con el hecho de que este derecho incorpora una presunción *iuris tantum* pero no absoluta, lo que implica que la presunción puede ser refutada o desacreditada mediante una mínima actividad probatoria (fundamento jurídico 07).

Según Benavente (2009) el enfoque de análisis más apropiado no tiene como objetivo proporcionar una justificación para las medidas cautelares personales, sino que se centra en el hecho de que la presunción de inocencia establece una norma sobre cómo tratar al acusado durante el proceso penal. Esta norma obliga a minimizar al máximo las medidas restrictivas impuestas al imputado durante el proceso, limitándolas estrictamente a lo necesario.

Finalmente, sostener que esta presunción no se opone a la imposición de medidas cautelares dictadas por la autoridad competente y respaldadas legalmente, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de su propósito y las circunstancias del caso, aplicando del mismo modo los principios de adecuación y proporcionalidad.

### **3. Materiales y métodos**

El trabajo de investigación que se desarrolló siguió un modelo investigativo de tipo cualitativo, el cual se centra en la producción de datos descriptivos y facilita la comprensión en profundidad de un fenómeno al considerar la perspectiva de los participantes sociales (Cueto, 2020). Es decir, se trató de un tipo de investigación que se orientó en comprender y explorar la naturaleza profunda de un problema, mediante la interpretación y el análisis de contenido relacionado a un tema que no puede ser fácilmente cuantitativo.

Asimismo, se abordó el enfoque de una investigación aplicada, el cual para Munarriz (1992) consiste en descubrir maneras concretas de aplicar los conocimientos adquiridos en lugar de dedicarse simplemente al estudio de teorías abstractas. Este tipo de investigación destaca la

relevancia de buscar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, subrayando la necesidad de abordar problemas de manera organizada y sistemática. Se aplicaron las metodologías del análisis documental y el fichaje.

Y finalmente, se debe señalar el proceso de información obtenida para esta investigación donde de forma inicial se observó la realidad problemática de la detención preliminar judicial en la normativa peruana. Consecutivamente, se estableció el problema de esta investigación, así como los objetivos. Por otro lado, se recopiló información a través de documentos como libros, investigaciones, revistas y jurisprudencia acerca del tratamiento normativo de la detención preliminar judicial en el derecho comparado y en el Perú. De ese modo, se planteó la repercusión de la detención preliminar judicial en el principio de presunción de inocencia.

#### **4. Resultados y discusión**

En el desarrollo de este capítulo, la evaluación de los resultados se estructuró considerando el objetivo general y específicos propuestos. Para ello, se han utilizado trabajos previos relacionados con el tema en cuestión, así como normativa, doctrina y jurisprudencia tanto nacionales como internacionales, que abordan la situación jurídica de la detención preliminar judicial y cómo se afecta el principio de presunción de inocencia al requerir solamente sospecha plausible como un presupuesto para aplicar dicha medida.

##### **4.1. Situación jurídica de la detención preliminar judicial en el Perú**

En este apartado se aborda la situación jurídica de la detención preliminar judicial en el contexto peruano, examinando su tratamiento doctrinal y jurisprudencial en relación con su aplicación dentro del proceso penal.

###### **4.1.1. Tratamiento doctrinal**

En el ámbito doctrinal del derecho penal peruano, la detención preliminar judicial ha sido objeto de un intenso escrutinio por parte de académicos y expertos en la materia. Se ha debatido ampliamente sobre su naturaleza jurídica, elementos que la conforman y, sobre todo, la adecuación de su uso a los principios fundamentales del derecho penal; planteándose diversas críticas y posturas en torno a la necesidad de establecer límites claros y salvaguardas efectivas al momento de su aplicación.

Según Bismarck y Flores (2020), la detención se configura como un resguardo de las averiguaciones iniciales, y está sujeta a un plazo establecido por la Constitución y el NCPP; asimismo, esta medida se fundamenta en tres elementos: el convencimiento razonado de lo

cometido por una acción ilícita, de la intervención del sospechoso y de la razonada sospecha. A su vez, señalan al *periculum in mora* como elemento importante dentro de la detención, el cual representa el peligro o daño jurídico ocasionado por la dilación del procedimiento, el cual debe ser demostrado.

En ese sentido, la detención es una herramienta destinada a asegurar las investigaciones iniciales dentro de un marco temporal definido por la norma, destacando la existencia de aspectos fundamentales en los que se apoya esta medida, los cuales son precisos subrayar con la finalidad de que los criterios utilizados para ordenar una detención se encuentren claramente establecidos y sean aplicados de forma rigurosa por parte de las autoridades, evitando su uso indiscriminado o injustificado.

#### **4.1.2. Tratamiento jurisprudencial**

La jurisprudencia nacional refleja una variedad de interpretaciones y decisiones judiciales en torno a la aplicación y alcance de esta medida. Los tribunales peruanos, a través de sus sentencias, han establecido criterios para determinar la procedencia y proporcionalidad de la detención preliminar judicial, así como para salvaguardar los derechos fundamentales de los investigados.

La Corte Suprema se ha pronunciado sobre los presupuestos materiales de esta figura, señalando que se debe cumplir con los requisitos generales del art. 253 del NCPP y las específicas del art. 261 del mismo código. Además, afirma que la detención debe dictarse bajo el presupuesto de “razones plausibles que una persona ha cometido un delito”, y como se trata de una medida provisionalísima y de corta duración, no se requiere sospecha fuerte o vehemente, es más, ni siquiera es necesario sospecha suficiente. Solamente con una sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado con este hecho, puede ser aplicable esta medida (Apelación 172-2022, Apurímac).

Tal como señala Viera (2020) en la realidad peruana se puede observar la falta de motivación adecuada en las resoluciones que ordenan la detención, respecto a los presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida, derivando en la vulneración de los derechos del investigado, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

Es preciso señalar que el tratamiento jurisprudencial juega un rol crucial en la configuración de los estándares probatorios para la utilización de esta medida, contribuyendo a la evolución y debate continuo sobre la protección de los derechos y principios fundamentales dentro del sistema de justicia penal peruano.

A modo de conclusión, diremos que la detención preliminar judicial en Perú se centra doctrinalmente en la teoría de la imputación objetiva, la cual basa su punto de referencia en que, una persona autónoma es responsable de una esfera de acción que administra en el ejercicio de su libertad y debe asumir las consecuencias perjudiciales de sus acciones como parte del proceso de imputación, incluyendo la aplicación de la detención como mecanismo coercitivo; y jurisprudencialmente en el Recurso de Apelación 172-2022, Apurímac, cuyo fundamento principal de la Corte Suprema fue que debido a la naturaleza y duración de esta medida, no se requiere sospecha fuerte o vehemente y ni siquiera suficiente para su imposición.

#### **4.2. La detención preliminar judicial en el derecho comparado**

En este apartado se evalúa el marco jurídico que rodea la figura de la detención, partiendo desde el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta su tratamiento en las legislaciones de Argentina y Uruguay.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció en el Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador recaída en la Sentencia de 05 de octubre de 2015, sobre los supuestos en que una detención legal puede convertirse en arbitraria, señalando que si se ha emitido una orden de detención de acuerdo con los requisitos legales y dentro de la competencia judicial establecida, esta puede volverse arbitraria si durante la detención del acusado o en las fases posteriores de su juicio se violan garantías fundamentales o judiciales mínimas; tal como fue el caso del Señor José Agapito Ruano Torres, quien se vio afectado al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia, a la integridad personal, entre otros (fundamento destacado 141).

Según la Corte, incluso si la detención es legal en principio, si se fundamenta en defectos graves e irremediables, también puede resultar en una detención arbitraria, convirtiéndose entonces en una detención ilegal, por lo que es preciso que se respeten las garantías fundamentales mínimas, así como los principios procesales y los derechos fundamentales que le asisten al investigado.

La legislación argentina regula la figura de la detención estableciendo como presupuesto para su aplicación, a excepción del caso de fuga o flagrancia, la existencia de indicios vehementes que puedan determinar la responsabilidad penal de una persona, demandando un estándar probatorio superior al de sospecha plausible. Asimismo, la legislación uruguaya regula solamente esta figura cuando el individuo sea sorprendido en flagrancia delictual.

Teniendo en cuenta lo desarrollado, podemos concluir que en el derecho comparado, tanto la postura de la CIDH como las legislaciones mencionadas, se vinculan con la teoría del estándar probatorio, la cual concibe la carga de la prueba como un garantizador de la seguridad

jurídica; pues el estándar debe estar formulado sobre la base de elementos objetivos que respondan, al menos para la aplicación de una medida cautelar, a mínimos criterios de convencimiento que establezcan una conexión razonable entre el imputado y el hecho delictivo.

### **4.3. La afectación del principio de presunción de inocencia con la exigencia de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial**

Es materia de discusión entre expertos si el supuesto de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar afecta el principio de presunción de inocencia; por lo que en esta sección se determina de qué modo este mecanismo vulnera potencialmente los derechos del acusado, particularmente en relación con la capacidad de la defensa para impugnar esta medida.

#### **4.3.1. La afectación del principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es la garantía inicial y fundamental que otorga el proceso al individuo hasta que se demuestre lo contrario, y en concordancia con Maier (1996), este principio no implica afirmar que el acusado sea verdaderamente inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un delito. Más bien, este principio establece que todo individuo debe recibir un trato jurídico que lo considere inocente, independientemente de su culpabilidad real. Por ello, el acusado no está obligado a demostrar su inocencia, ya que esta se presume de manera previa gracias a este principio que lo respalda.

En ese sentido, el antecedente presentado por Balabarca (2021) confirma la hipótesis de la afectación del principio de presunción de inocencia con el uso indiscriminado de esta medida coercitiva, lo cual evidencia la necesidad de analizar a fondo las implicancias de esta figura. Estos resultados respaldan la teoría garantista de Ferrajoli, que establece que el uso de estas medidas debería restringirse a su mínima expresión desde el texto constitucional, se concluye que estas prácticas atentan contra el principio de presunción de inocencia y representan una privación excesiva de la libertad de una persona.

Con base en lo desarrollado anteriormente, se concluye que este principio fundamental del proceso penal puede verse afectado a causa de la aplicación indiscriminada o arbitraria de medidas coercitivas como la detención preliminar. Asimismo, al representar esta medida una privación de la libertad de una persona que aún no ha sido declarada culpable, es preciso que se utilice de manera excepcional y proporcional, evitando así la vulneración de los derechos fundamentales y garantías que le asisten al procesado.

#### 4.3.2. Sospecha plausible en la detención preliminar judicial

En la normativa peruana, el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal - sin necesidad de trámite alguno y basándose en las actuaciones proporcionadas por este- emite una orden de detención cuando no haya flagrancia, pero existan razones plausibles para creer que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa mayor a cuatro años. Por lo que podemos observar una ausencia de regulación en cuanto a un nivel o estándar de evidencia para la imposición de esta medida, que podría dar lugar a su uso de modo indiscriminado y arbitrario, poniendo en riesgo los derechos fundamentales del imputado.

Es, con el Recurso de Apelación N° 172-2022, Apurímac, que la Corte Suprema establece que la detención al ser una medida extremadamente provisional y de corta duración, puede imponerse con base en un umbral de sospecha más bajo. A criterio de la Corte no es necesario contar con una sospecha fuerte o vehemente, ni siquiera una sospecha suficiente, configurándose con esto un estándar probatorio deficiente y precario para la aplicación de esta medida.

Lo expuesto anteriormente, se contrasta con el estudio de Rodríguez (2022) sobre el estándar probatorio en la detención preliminar judicial, pues se destaca la necesidad de establecer un mínimo de estándar probatorio en el ordenamiento jurídico peruano para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados. Esta falta de un estándar claro en la aplicación de esta medida puede conducir a una afectación a la libertad suprema de la persona, lo que subraya la importancia de garantizar un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos individuales en el proceso penal.

Desde la perspectiva teórica del estándar probatorio, se destaca la función esencial de las reglas sobre *onus probandi* en el proceso judicial. Según Rosenberg (citado en Benfeld, 2020), estas normas proporcionan al juez una guía sobre el contenido de la sentencia que debe pronunciar en casos donde la verdad de un hecho relevante no puede ser plenamente probada. En este contexto, la carga de la prueba no recae principalmente en las partes involucradas en el proceso, sino que sirve como instrucción para el juez respecto al contenido de su fallo en ausencia de pruebas suficientes.

De lo mencionado anteriormente, puede concluirse que es preciso establecer la presencia elementos de convicción, respetando un estándar probatorio suficiente, para suponer la vinculación del imputado en la comisión de un delito, pues la falta de correspondencia entre el nivel de prueba requerido y las etapas procesales pertinentes contribuye a la vulneración

de derechos fundamentales y del principio de presunción de inocencia. En este sentido, resulta crucial que el sistema legal peruano establezca pautas claras y consistentes para la evaluación de la prueba en casos de detención preliminar, con el fin de salvaguardar la integridad de los procesados y garantizar un correcto funcionamiento del sistema de justicia.

De todo lo expuesto sobre la afectación del principio en cuestión, con la exigencia de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial, se resalta que la presunción de inocencia, vital en el proceso penal, se ve comprometida por el uso indiscriminado o arbitrario de medidas coercitivas como la detención preliminar. Esta acción de privar de libertad a individuos no declarados culpables debe aplicarse de forma excepcional y proporcional para evitar la violación de derechos fundamentales. Por ello, se destaca la necesidad de establecer un nivel de prueba suficiente que respalde la supuesta vinculación del imputado con el delito, ya que la falta de correspondencia entre este estándar y las etapas procesales contribuye a la vulneración de derechos y del principio de presunción de inocencia.

#### **4.4. Propuesta de modificación del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia**

Considerando la importancia de proteger el principio de presunción de inocencia en el sistema judicial peruano, se propone una modificación en el criterio exigido para la aplicación de la detención. Actualmente, la normativa procesal penal requiere una *sospecha plausible* como condición para imponer esta medida coercitiva; sin embargo, esta exigencia podría resultar insuficiente para salvaguardar los derechos fundamentales de los procesados y garantizar un proceso justo.

En consonancia con la teoría garantista de Ferrajoli, que aboga por la restricción de las medidas coercitivas en su expresión mínima posible para proteger la presunción de inocencia, se sugiere establecer un estándar probatorio más riguroso. Por ello, en lugar de la sospecha plausible, se propone exigir una *sospecha suficiente* como requisito previo para la aplicación de la detención. Este estándar requeriría que existan indicios o elementos de prueba que justifiquen razonablemente la privación de libertad del acusado, de manera que se evite la vulneración injustificada de la presunción de inocencia.

Por lo que, a fin de observar la propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la regulación actual de la figura de la detención y el cambio planteado en el artículo 261 del NCPP:

Regulación actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial</p> <p>1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:</p> <p>a) <b>No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.</b></p> <p>b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.</p> <p>c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.</p>	<p>Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial</p> <p>1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:</p> <p>a) <b>No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones suficientes para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.</b></p> <p>b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.</p> <p>c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.</p>

La teoría del estándar probatorio respalda esta propuesta al subrayar la importancia de establecer pautas claras y consistentes para la evaluación de la prueba en el proceso judicial. Al exigir una sospecha suficiente como presupuesto para la detención preliminar, se brinda al juez una guía más precisa sobre el nivel de prueba requerido para tomar una decisión que afecta los derechos fundamentales del acusado. Esto contribuirá a asegurar que la privación de libertad sea justificada y proporcional a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso.

La aplicación indiscriminada de la detención preliminar judicial ha generado críticas en cuanto a la falta de análisis adecuado de los presupuestos de la prisión preventiva, así como a la solicitud de esta medida sin considerar otras alternativas menos restrictivas de la libertad personal. Esta situación pone en entredicho la coherencia entre las normas procesales y

constitucionales, evidenciando discordancias que impactan negativamente en el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia.

En este contexto, es fundamental revisar y mejorar la normativa y la práctica judicial en el Perú para garantizar que la presunción de inocencia sea respetada y que la prisión preventiva sea utilizada de manera excepcional y proporcional, evitando así la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados. La investigación realizada destaca la necesidad de un análisis más riguroso y una aplicación más cuidadosa de la detención preliminar judicial para asegurar el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y la presunción de inocencia en el sistema judicial peruano.

En conclusión, la modificación del criterio de exigencia de sospecha plausible por sospecha suficiente en la aplicación de la detención preliminar judicial en la normativa procesal penal peruana constituiría un avance significativo en la protección del principio de presunción de inocencia. Por tanto, es imperativo que el sistema judicial peruano establezca un estándar probatorio adecuado para la detención preliminar judicial, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la integridad del proceso penal.

## **Conclusiones**

La detención preliminar judicial en Perú se centra doctrinalmente en la teoría de la imputación objetiva, la cual basa su punto de referencia en que, una persona autónoma es responsable de una esfera de acción que administra en el ejercicio de su libertad y debe asumir las consecuencias perjudiciales de sus acciones como parte del proceso de imputación, incluyendo la aplicación de la detención preliminar judicial como mecanismo coercitivo; y jurisprudencialmente en el Recurso de Apelación 172-2022, Apurímac, cuyo fundamento principal de la Corte Suprema fue que debido a la naturaleza y duración de esta medida, no se requiere sospecha fuerte o vehemente y ni siquiera suficiente para su imposición.

En el derecho comparado, tanto la postura de la CIDH como las legislaciones mencionadas, se vinculan con la teoría del estándar probatorio, la cual concibe la carga de la prueba como un garantizador de la seguridad jurídica; pues el estándar debe estar formulado sobre la base de elementos objetivos que respondan, al menos para la aplicación de una medida cautelar, a mínimos criterios de convencimiento que establezcan una conexión razonable entre el imputado y los hechos materia de investigación.

La presunción de inocencia como principio fundamental del proceso penal, puede verse afectado a causa de la aplicación indiscriminada o arbitraria de medidas coercitivas como la detención preliminar. Al representar esta medida una privación de la libertad de una persona

que aún no ha sido declarada culpable, es preciso que se utilice de manera excepcional y proporcional; por lo que es preciso establecer la presencia de elementos de convicción, respetando un estándar probatorio suficiente, para suponer la vinculación del imputado en la comisión de un delito. En este sentido, resulta crucial que el sistema legal peruano establezca pautas claras y consistentes para la evaluación de la prueba en casos de detención preliminar, con el fin de salvaguardar la integridad de los procesados y garantizar un correcto funcionamiento del sistema de justicia.

La modificación del criterio de exigencia de sospecha plausible por sospecha suficiente en la aplicación de la detención preliminar judicial en la normativa procesal penal peruana constituiría un avance significativo en la protección del principio de presunción de inocencia. Por tanto, es imperativo que el sistema judicial peruano establezca un estándar probatorio adecuado para la detención preliminar judicial, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la integridad del proceso penal.

### **Recomendaciones**

A los jueces a ejercer una supervisión activa sobre los requerimientos de detención preliminar judicial, asegurándose de que se cumplan estrictamente los requisitos legales y constitucionales, y del mismo modo, se respeten los derechos fundamentales de los investigados.

También a los operadores de justicia a considerar la posibilidad de emplear medidas alternativas a la detención preliminar, siempre que sea posible, con la finalidad de garantizar que se respete el principio de presunción de inocencia de los acusados.

Por último, se recomienda promover la colaboración entre todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal peruano, incluidos tribunales, fiscalías, policía y defensa pública y privada, para asegurar una aplicación coherente y efectiva de las normas vinculadas con la detención preliminar y el principio de presunción de inocencia.

### **Referencias**

Balabarca, C. G. (2021). *Detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo].  
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4945>

- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 59-89. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>
- Benavides, M. (2020). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Benfeld, J. (2020). A favor de la carga de la prueba: sobre el carácter jurídico-imperativo de las reglas de *onus probandi*. *Estudios de Derecho*, 77(170), 57-70. <https://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a02>
- Benites, E. M. (2023). *El principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el Sistema Procesal Peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/4803>
- Bismarck, Y. S. G. y Flores, J. C. (2020). *Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50258>
- Bustamante, L. P. (2018). Las detenciones arbitrarias a efecto del abuso de autoridad en el distrito de Villa El Salvador – Lima Sur 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/932/Bustamante%20De%20La%20Borda%2c%20Leslie.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cáceres, J. e Iparraguirre, N. (2018). *Código Procesal Penal comentado*. Jurista Editores.
- Cháves, R. (2020). *Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva*. Obtenido de [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ\\_lospresupuestosmateriales.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf)
- Chavez, C. Y. y Gupioc, C. M. (2022). *La detención preliminar judicial y sus efectos en el daño a la persona, Juzgado Penal de Lima Norte – 2021*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/119440/Chavez\\_SCY-Gupioc\\_GCM-SD.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/119440/Chavez_SCY-Gupioc_GCM-SD.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). *Caso Guillermo José Maqueda vs. la República de Argentina, caso 11.245, informe 12/96*.
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). <https://doi.org/10.22370/asd.2020.1.3.2574>

- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Ferrer, J. (2010). Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>
- Gama, R. (2011). Prueba y estándares de prueba en el Derecho. *Crítica (México, D.F.)*, 43(129), 93-98. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2011.793>
- Gardini, R. A. (2016). *Cómputo del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar (policial – judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23373/gardini\\_ar.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23373/gardini_ar.pdf?sequence=1)
- Jara, J. J. (1999). Principio de Inocencia. El estado jurídico de inocencia del imputado en el modelo garantista del proceso penal. *Revista de Derecho*, 10, 41-58. <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2997>
- Jiménez, R. A. (2017). *La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15171>
- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. *Estudios Jurídicos*, (34). D.R. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lozano, C. A. (2021). *La desnaturalización de la detención judicial preliminar*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5344/UNFV\\_EUPG\\_Lozano\\_Vasquez\\_Cesar\\_Augusto\\_Doctorado\\_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5344/UNFV_EUPG_Lozano_Vasquez_Cesar_Augusto_Doctorado_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Lucchini, L. (1995). *Elemento di procedura penale*. Florencia: Barbera.
- Magalhães, A. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Santiago: Editorial Conosur.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Medina, J. L. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 14, 55-76. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2609\\_04teoria\\_de\\_la\\_imputacion\\_objetiva.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2609_04teoria_de_la_imputacion_objetiva.pdf)

- Munarriz, B. (1992). Metodología Educativa I. *Universidade da Coruña: Servizo de Publicacions*, 101-116. <http://hdl.handle.net/2183/8533>
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Editorial Idemsa.
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 11(1), 221-241. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004).
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Pacheco, M. (1987). *Los Derechos Humanos, Documentos Básicos*. (2ª ed.). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Pesantes, L. Valarezo, L. y Vilela, W. (2019). Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 443-449. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400443&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400443&lng=es&tlng=es)
- Prutting, H. (2010). Carga de la prueba y estándar probatorio: la influencia de Leo Rosenberg y Karl Hainz Schwab para el desarrollo del moderno derecho probatorio. *Ius et Praxis*, 16(1), 453-464. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000100015>
- Rodríguez, R. (2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2). <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/362/662>
- San Martín, C. (2015). *El Nuevo Proceso Penal. Estudios fundamentales*. Palestra.
- Sardá, E. A., Desloy, D. K. y Medina, T. B. (2020). Audiencia Preliminar y disminución del Estándar Probatorio. Apuntes para una reforma procesal en Cuba. *Estudios de Derecho*, 77(170), 71-94. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a03>
- Sarmiento, N. (2021). *Regulación del resarcimiento de daños y perjuicios a favor del agraviado en el código penal, cuando existe abuso de autoridad como la detención arbitraria y la prisión preventiva del inocente*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Obtenido de e <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/>

- Torres, J. I. (2022). *Derecho Convencional, Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales. El inevitable camino hacia la justicia*. Colombia: J.M. Bosch Editor.
- Vásquez, R. y Trelles, D. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico – profesional*, 5(8), 216-249. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1586>
- Vega, C. A. (2019). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>
- Viera, J. A. (2020). *La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo – 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7805>
- Sardá, E. A., Desloy, D. K. y Medina, T. B. (2020). Audiencia Preliminar y disminución del Estándar Probatorio. Apuntes para una reforma procesal en Cuba. *Estudios de Derecho*, 77(10), 71-94. Obtenido de <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n17a03>

## Anexos

Anexo N°1: Matriz de Consistencia

<b>Línea de investigación</b>	Ordenamiento jurídico nacional				
<b>Tema</b>	Modificación del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial para proteger el principio de la presunción de inocencia				
<b>Problema</b>	¿Cómo se aseguraría la exigencia de sospecha suficiente en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de la presunción de inocencia?				
<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categorías conceptuales</b>	<b>Marco teórico: Esquema</b>	<b>Bases teóricas</b>	<b>Esquema de resultados</b>
Proponer la modificatoria del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger principio de presunción de inocencia	Analizar la situación jurídica de la detención preliminar judicial en Perú	Detención preliminar judicial	1. Detención preliminar judicial 1.1. Concepto 1.2. Finalidad 1.3. Detención preliminar judicial en Perú 1.3.1. Tipificación 1.3.2. Presupuestos para su aplicación 1.3.3. Estándar probatorio 1.4. Detención preliminar judicial en el derecho comparado	Teoría de la imputación objetiva  Teoría del estándar probatorio	4.1. Situación jurídica de la detención preliminar judicial en Perú 4.1.1. Tratamiento doctrinal 4.1.2. Tratamiento jurisprudencial  4.2. La detención preliminar judicial en el derecho comparado
	Examinar la figura de la detención preliminar judicial en el derecho comparado		Principio de presunción de inocencia	2. Principio de presunción de inocencia 2.1. Concepto 2.2. Dimensiones 2.2.1. Dimensión extraprocesal 2.2.2. Dimensión procesal 2.3. La presunción de inocencia en los Tratados Internacionales	Teoría garantista
	Sustentar la afectación del principio de presunción de inocencia con la exigencia de sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial				

			2.4. Tratamiento en la Constitución Política del Perú 2.5. Tratamiento jurisprudencial		4.3.2. Sospecha plausible en la detención preliminar judicial  4.4. Propuesta de modificación del criterio que exige sospecha plausible en la aplicación de la detención preliminar judicial en la norma procesal penal para proteger el principio de presunción de inocencia
<b>Hipótesis</b>	Si el principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que asegura el trato de inocente y la no injerencia del Estado a la esfera de libertad de toda persona sujeta a un proceso de forma arbitraria, entonces se debe modificar el criterio que exige sospecha plausible en la detención preliminar judicial para proteger el principio de presunción de inocencia				
<b>Aporte</b>	Modificación del criterio que exige sospecha plausible en la detención preliminar judicial para proteger el principio de presunción de inocencia				